

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Viñes Gilabert.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Viñes Gilabert, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1969 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Viñes Gilabert, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las resoluciones del Ministerio de Marina de seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, así como la denegatoria del recurso de reposición de once de noviembre del mismo año, a virtud de las cuales y en confirmación del acuerdo del Comandante de Marina de Tarragona de veinticuatro de febrero anterior, sancionaron al recurrente con la multa de diez mil pesetas y la privación de los terrenos que provisionalmente le cedió a él y a su suegro don Tomás Gombao Figueras, en la zona marítima de Tortosa el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

NUETO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes del Pantano de Argus de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Isuela y barrancos de Manjarrés y Cambras, con destino a mejora de riegos, en término municipal de Igríes (Huesca).

La Comunidad de Regantes del Pantano de Argus ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Isuela y de los Barrancos de Manjarrés y Cambras, con destino a mejora de riegos, en término municipal de Igríes (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Argus autorización para derivar del río Isuela y Barranco de Manjarrés, en término municipal de Igríes (Huesca), hasta un caudal máximo de 7.800 litros por segundo, para su regulación en el denominado embalse de Manjarrés, sobre los barrancos de Morrano y Cambras, cuya construcción también se autoriza, con destino a la mejora de riego de la zona reglable de la Comunidad de una extensión de 2.014 hectáreas.

Estos caudales se consideran complementarios de los que actualmente son regulados por el Pantano de Argus para el riego de la misma zona, que fueron reconocidos por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1959, sin que, en conjunto, pueda derivarse un volumen superior a los 6.500 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones

1.ª La Comunidad concesionaria deberá presentar en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, un

proyecto de construcción que comprenda la totalidad de las obras y en el que se dé cumplimiento a las prescripciones señaladas en las normas para proyecto, construcción y explotación de Grandes Presas, aprobadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962

2.ª Las obras no podrán empezar hasta tanto no recaiga aprobación sobre el proyecto, cuya presentación se prescribe en la cláusula anterior, en cuyo momento se fijarán los plazos para la iniciación y terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer en cualquier momento al interesado la obligación de instalar, en el plazo que se determine los módulos o instalaciones de aforos necesarios para la limitación y control de los caudales autorizados, previa presentación por aquél a la aprobación de la Comisaría de Aguas de los proyectos correspondientes

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se den relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino al abastecimiento de agua a la población

El Ayuntamiento de Daimiel ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término del mismo nombre (Ciudad Real), con destino al abastecimiento de agua a la población, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Damiel (Ciudad Real) autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana (Ojos del Guadiana) de 55,50 litros/segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario del uso del aprovechamiento en jornada restringida de dieciséis horas. La Comisaría de Aguas del Guadiana puede imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada si las circunstancias lo exigiese. Queda facultado asimismo el Servicio para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Damiel aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Er. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Mariano Morera Altisent autorización para aprovechar aguas subterráneas de la Riera de Relat, en término municipal de Avinyo (Barcelona).

Don Mariano Morera Altisent ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la Riera de Relat, en el término municipal de Avinyo (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Mariano Morera Altisent autorización para derivar un caudal continuo de dos litros por segundo, procedentes de la Riera de Relat, con destino a usos industriales de una fábrica de blanqueo y tintes de hilatura, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de aguas subterráneas tendrá el carácter de supletorio del anteriormente concedido para el mismo uso de las aguas superficiales de la riera de referencia. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación y que por la presente resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, perfeccionando el proyecto, no modifiquen esencialmente la autorización que se concede.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de diez horas, lo que supone un caudal durante ese período de 4,8 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales, y en especial las que fije la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental para este caso, en el correspondiente expediente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 2 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.